



RADICADO:	08-638-31-89-001-2021-00117-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ Y ILBA CORINA LOPEZ MUGNO

**Informe Secretarial.** - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que la apoderada de la entidad ejecutante solicitó se decrete el secuestro del inmueble de propiedad del demandado señor ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ, ubicado en la carrera 42B No. 80-126 en la ciudad de Barranquilla.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 1° de marzo de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
ATLANTICO, PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Procede el Juzgado a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, quien solicita se decrete el secuestro del bien inmueble de propiedad de uno de los demandados.



### **CONSIDERACIONES**

En cuanto a la solicitud de decretar el secuestro del inmueble, de propiedad del demandado señor ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ, ubicado en la carrera 42B No. 80-126 en la ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-206721 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, tenemos que la medida cautelar de embargo y secuestro fue decretada sobre dicho inmueble, mediante auto adiado 21 de Julio de 2021 el cual también ordenó que se notificara del embargo al acreedor hipotecario.

Consta en el expediente que la medida de embargo fue inscrita en la anotación número 10 del folio de matrícula No. 040-206721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Respecto a la carga procesal de notificación del embargo al acreedor hipotecario, que recae sobre la entidad demandante, manifestó la apoderada, mediante memorial de 10 Noviembre de 2022, que realizar la notificación no resulta necesaria por cuanto la hipoteca que se encontraba vigente fue cancelada por voluntad de las partes INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ & CIA S. EN C. a ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ, como consta en la anotación 11 del folio de matrícula No. 040-206721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de fecha 14 de marzo de 2022.

Así las cosas, el despacho, de conformidad con señalado en el Artículo 599 del C.G.P. accederá a decretar el secuestro del bien inmueble situado en la carrera 42B No. 80-126, en la ciudad de Barranquilla, de propiedad del demandado ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ, identificado con la C.C. No 6.870.968, con el folio de matrícula inmobiliaria N°.040-206721 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico, cuyas descripciones se encuentran anotadas en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria:

*“una casa quinta, marcada en su puerta de entrada principal con los #. 80-126 junto con el solar que la contiene, situado en esta ciudad, en la banda norte, de la carrera 42b, entre la carrera 42d y calle 80b, o sea el lote marcado con el #21 del bloque #23, comprendido dentro de los linderos generales del predio conocido con el nombre de ciudad, jardín, jurisdicción de este municipio, lote que tiene las siguientes medidas: norte, 36.74 mts, suroeste, 34.52 mts, sureste, 15.00 mts, noroeste, 10.47 mts. la descripción y linderos*



*de dicho inmueble se encuentran en la Escritura. 485 de 11-04/69 Notaria 1. De B/quilla”*

Se comisiona al señor alcalde de la localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble a quién se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Por lo anterior el despacho designara secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a JAVIER AUGUSTO AHUMDA AHUMADA identificado con C.C No 72.234.380 a quien se le comunicara su nombramiento en la Carrera calle 59 No. 21B-90 de Barranquilla, tel.: 3103574174, Email. [Javier.perito@hotmail.com](mailto:Javier.perito@hotmail.com) y se le hará saber que deberá concurrir a la diligencia de secuestro, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. En caso de no comparecer el secuestre nombrado, podrá ser reemplazado únicamente con otro secuestre que este acreditado y tenga la respectiva licencia para ejercer dicho cargo. A quien se librara telegrama para si acepta, se le de posesión del cargo en dicha diligencia de secuestro, en el presente proceso Ejecutivo iniciado por Davivienda S.A Nit. 860.034.313 por medio de apoderada judicial, Dra. Victoria Serret Bolívar en contra de ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ identificado con C.C.No. 6.870.968 e ILBA CORINA LOPEZ MUGNO identificada con C.C.No. 32.642.432.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el secuestro del bien inmueble situado en la carrera 42B No. 80-126, en la ciudad de Barranquilla, con el folio de matrícula inmobiliaria N°.040-206721 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico, de propiedad del demandado ARTURO MANUEL RAMOS LOPEZ, identificado con la C.C. No 6.870.968, cuyas descripciones se encuentran anotadas en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

**SEGUNDO:** Se comisiona al señor alcalde de la localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

del inmueble a quién se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO:** Designar como secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA identificado con C.C No 72.234.380 quien se le comunicara su nombramiento en la calle 59 No. 21B-90 de Barranquilla, tel.: 3103574174, Email. [Javier.perito@hotmail.com](mailto:Javier.perito@hotmail.com) a quien se le hará saber que deberá concurrir a la diligencia de secuestro, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc58b9fa6b7006c93b2dea03c92e25d79a97a3bc63a4d4687ca1cf76275c7a0**

Documento generado en 01/03/2023 11:29:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**